SECRETARÍA: Sincelejo**,** diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que la NUEVA EPS dio respuesta a lo ordenado en auto de fecha 19 de diciembre de 2019, dentro del presente trámite de incidente de desacato. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE Nº 70001-33-33-008-2019-00159-00
ACCIONANTE: FREDDYS ANTONIO BARRETO DIAZ
ACCIONADO: NUEVA EPS.

1. ANTECEDENTES

El accionante señor Freddys Antonio Barreto Díaz, presenta Incidente de Desacato contra la NUEVA EPS, por cuanto expresa que dicha entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el día 11 de junio de 2019, dentro del radicado No. 70-001-33-33-008-2019-00159-00, donde le fue tutelados los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna, ordenándose a la accionada suministrar los gastos de transporte intermunicipal Sincelejo – Barranquilla y viceversa, así como traslados internos, alojamiento y alimentación del paciente y su acompañante, por el tiempo que el paciente deba permanecer en la ciudad de Barranquilla, por instrucciones del médico tratante; para lo cual se estipuló un término máximo de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de programación de la cirugía de plastia de pared abdominal vía abierta. Procedimiento que se encontraba programado para el día 02 de julio de 2019, sin que le hubiese sido autorizado los gastos de transporte del accionante y su acompañante a la ciudad de Barranquilla.[1]

Mediante auto de fecha 25 de junio de 2019[2], se resolvió requerir a la Nueva EPS, a fin de que informara a este despacho, sobre el acatamiento de la orden impartida en el fallo de tutela adiado 11 de junio de 2017, proferido dentro del

[1] Folio 2.
[2] Folio 11.

radicado No. 70001-33-33-008-2019-00159-00, y en su defecto informar el nombre del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela y de su superior jerárquico, con su correspondiente número de identificación, a efectos de individualizar de forma correcta el empleado sobre el cual deberá dirigirse el correspondiente trámite incidental. Advirtiéndose a la entidad que en caso de no dar respuesta oportuna al presente requerimiento, el incidente se iniciará contra el gerente zonal de la entidad.

A través de memorial de 27 de junio de 2019[3], la apoderada de la NUEVA EPS expresa que el accionante tiene programada cita médica para el 2 de julio del año en curso, con la especialidad en plastia de pared abdominal en la ciudad de Barranquilla. El accionante radicó gastos de transportes de la ciudad de Sincelejo a Barranquilla y alega que se encuentra demostrado el cumplimiento de la acción de tutela.

Luego, por auto de 02 de julio de 2019[4], se dispuso admitir el incidente de desacato contra la gerente zonal Sucre de NUEVA EPS, por el incumplimiento de la orden de tutela proferida en el radicado del asunto, concediéndole el término para contestar y aportar las pruebas pertinentes.

A través de memorial de 08 de julio de 2019[5], NUEVA EPS, mediante apoderado judicial, expresó que el actor tenía programada cita con la especialidad en plastia de pared abdominal en la ciudad de Barranquilla. Verifica en el aplicativo de salud y se autorizó transporte y complementarios con numero de autorización 109112230-109114338, para asistir a procedimiento quirúrgico programada para el 02 de julio de 2019.

El 09 de octubre de 2019[6], el accionante alega el incumplimiento al fallo de tutela por cuanto no le están prestando los servicios de transporte para su acompañante y tampoco le están haciendo las curaciones necesarias las cuales tiene que hacerlas en la ciudad de Barranquilla.

Por auto de 19 de diciembre de 2019[7], se requirió a NUEVA EPS para que expresara sobre el acatamiento al fallo de tutela de 11 de junio de 2019, adicionado por la sentencia de 26 de junio de 2019, emanada del Tribunal Administrativo de Sucre.

[3] Folios 14-15.
[4] Fl.16-17.
[5] Fl.19-25.
[6] Fls.26
[7] Fl.57.

El día 31 de diciembre de 2019[8], NUEVA EPS solicita la suspensión del trámite incidental por el término de 10 días para gestionar el cumplimiento del fallo, y en escrito de 20 de enero de 2020[9], informa que ha tenido la voluntad de cumplir con el fallo de tutela y que según lo informado por el área médica de Nueva EPS, a través del aplicativo tutelas V3, sobre soportes de consulta por cirugía plástica y reconstructiva el día 21/10/2019 y del 16/12/2019 y orden de nuevo control para el mes de enero el cual ya fue agendado; por lo cual señala estar demostrado el cumplimiento de la tutela. Estando pendiente que el Despacho se pronuncie al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política" establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo establece la citada disposición que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia y que, en todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Por su parte, el artículo 52 ibídem señala que la persona que incumpla una orden de un juez proferida con base en esa normatividad incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sanciones éstas que serán impuestas por el mismo juez que dictó la decisión mediante trámite incidental, las cuales además serán consultadas ante el superior jerárquico de aquel, quien decide si las debe revocar o no.

Descendiendo al presente asunto, se tiene que el presente tramite incidental estuvo motivado[10] inicialmente, en la falta del cumplimiento del fallo de tutela adiado 11 de junio de 2019, como quiera que NUEVA EPS no había autorizado los

[8] Fls.59-61.
[9] Fls.64-72.
[10] Ver folio 2, acápite petición.

gastos de transporte para el actor y su acompañante, para la cirugía de plastia de pared abdominal programada para el día 02 de julio de 2019, autorizada para la ciudad de Barranquilla; situación superada como se evidencia de los anexos visible a folios 22 al 25 del plenario, en el cual NUEVA EPS allega copia de los servicios suministrados por Expreso Viajes y Turismo Expreso S.A.S., CORRESPONDIENTE a confirmación de reserva hotelera en habitación doble en la ciudad de Barranquilla, alimentación y pasajes, a favor del accionante señor Freddys Antonio Barreto Díaz y su acompañante Olga Cárdenas.

Luego, el actor alega nuevo incumplimiento por parte de la accionada NUEVA EPS, alegando que no le están suministrando el servicio de transporte para su acompañante como tampoco le estaban haciendo las curaciones necesarias las cuales debía hacérselas en la ciudad de Barranquilla.[11]

Al respecto, debe decirse que la sentencia proferida por este Despacho, fue objeto de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Sucre, el cual mediante sentencia de 26 de junio de 2019[12], dispuso adicionar el numeral segundo del fallo apelado, en aplicación del principio de integralidad en materia de salud, que NUEVA EPS deberá garantizar al señor Freddys Antonio Díaz Barreto, la prestación efectiva y eficiente del derecho a la salud, sin obstáculos y dilación alguna a los procedimientos, medicamentos, citas, etc, que le sean ordenadas por su médico tratante, para el control y manejo de la patología que lo aqueja.

En virtud de lo anterior, este Despacho requirió a través de auto de 19 de diciembre de 2019, a NUEVA EPS, para que informara sobre el alegado incumplimiento, recibiéndose respuesta de fondo el día 20 de enero de 2020[13], en el que informa que según lo manifestado por el área médica de Nueva EPS, a través del aplicativo de tutelas V3: indica: “procesamiento parcial: se adjunta soportes de consulta por cirugía plástica y reconstructiva del usuario el día 21/10/2019 y del 16/12/2019 con el Dr. Alberto Lacouture Peinado en Organización Clínica General del Norte – Barranquilla, donde tiene su control pop. Tiene orden de nuevo control para el mes de enero el cual ya fue agendado para el día 27/01/2020 con el mismo profesional en dicha entidad, se adjunta orden médica”.

Alegando estar demostrado el cumplimiento de la acción de tutela de la referencia, sustentado el principio de buena fe en las actuaciones de su representada y ausencia de responsabilidad subjetiva y la orden compleja; además de pedir se

[11] Fl.26.
[12] Ver folios 42-56.
[13] Fls.64-72.

valore los documentos aportados que demuestran y reconocen el cumplimiento cabal a la orden judicial, por lo que solicita abstenerse de sancionar por carencia de objeto y cerrar el presente incidente.

Revisada la documentación allegada por NUEVA EPS, se tiene copia de orden de autorización de transportes Sincelejo – Barranquilla y alimentación, con fecha de emisión 16 de enero de 2020, a favor del accionante Freddys Antonio Díaz Barreto y su acompañante, para acudir a valoración por cirugía plástica, por la patología Lipodistrofia no clasificada en otra parte, para cita agendada el día 27 de enero de 2020.[14]

Allega además, soportes de atención por consulta externa del señor Freddys Antonio Barreto Díaz, en la Organización Clínica General del Norte de la ciudad de Barranquilla, dentro del post operatorio por abdominoplastia, de fechas 21 de octubre de 2019 y 16 de diciembre de 2019; y atención por enfermería para curaciones que datan de 04 y 16 de diciembre de 2019.[15]

Así mismo, a folio 69, adjunta correo electrónico de fecha 14 de enero de 2020, donde el Director Médico Zonal – Gerencia Zonal Sucre, Olinda Oñoro Jiménez, informa que el accionante tiene control médico con el cirujano plástico Dr. Alberto Lacouture Peinado, en la Organización Clínica General del Norte, para el mes de enero, el cual fue agendado para el 27 de enero de 2020.

Por lo anterior, se verifica el cumplimiento parcial de la orden de tutela, toda vez que se evidencia la prestación de los servicios médicos y los gastos de transportes y alimentación a favor del actor y su acompañante, para acudir a las citas de control programadas en la ciudad de Barranquilla, como fue ordenado en las decisiones de tutela objeto del presente incidente de desacato.

No obstante se previene a la parte accionada, a cumplir de manera oportuna con la orden judicial dada en trámite de tutela, toda vez que por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, como quiera que el fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Sucre, de fecha 26 de junio de 2019, que resolvió adicionar la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado, en el sentido que NUEVA EPS deberá garantizar al accionante, la prestación efectiva y eficiente del derecho a la salud, sin obstáculos y dilación alguna a los procedimientos, medicamentos, citas, entre otras, que le sean ordenadas por su médico tratante, para el control y manejo de la patología que padece el señor

[14] Fls.67 y 68.
[15] Fls.69 a 72.

Freddys Antonio Diaz Barreto; ante un eventual incumplimiento a la misma, habrá lugar a que se tramite nuevo incidente de desacato en su contra.

En conclusión, al haberse verificado el cumplimiento a la fecha del fallo de tutela, no hay lugar a imponer sanción alguna en contra de la gerente zonal Sucre de la NUEVA EPS y consecuentemente a que se dé por terminado y se ordene el archivo del presente tramite incidental.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. Dese por terminado el presente incidente de desacato presentado por el accionante señor Freddys Antonio Barreto Díaz, en nombre propio, contra la gerente zonal Sucre de NUEVA EPS, Dra. Irma Luz Cárdenas Gómez, en razón del incumplimiento de la sentencia de fecha 11 de junio 2019, proferida por este Juzgado, adicionada por la sentencia de 26 de junio de 2019, emanada del Tribunal Administrativo de Sucre; dentro del expediente radicado bajo el No. 70001-33-33-008-2019-00159-01, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

SMH